

Claves de la nueva realidad concursal

El nuevo decreto vigente desde finales del pasado mes de noviembre establece que, para determinar que una sociedad se encuentra en causa de disolución, no se tomen en consideración las pérdidas de los ejercicios del 2020 y del 2021: la norma suspende también hasta el 30 de junio del 2022 la obligación que tienen las personas físicas o jurídicas de solicitar concurso si son insolventes

Mateo González

El pasado 25 de noviembre de 2021 entró en vigor el Real Decreto Ley 27/2021, de fecha 23 de noviembre. Esta norma propicia que no se tomen en consideración, al objeto de determinar que una sociedad se encuentra en causa de disolución, las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 y suspende hasta el 30 de junio de 2022 la obligación que tienen las personas físicas o jurídicas de solicitar el concurso cuando se encuentran en estado de insolvencia.

El citado texto legislativo justifica la adopción de tales medidas en la pervivencia de consecuencias lesivas derivadas de la crisis sanitaria y la incertidumbre de su evolución para las empresas.

Para mayor concreción del ámbito y consecuencias de ambas medidas, respondemos a continuación a preguntas que con frecuencia se plantean:

1 ¿Cuándo se encuentra una empresa en causa de disolución por pérdidas y qué implicaciones conlleva esta situación?

La Ley de Sociedades de Capital recoge los supuestos en los que las empresas han de instar su disolución. Cabe destacar, entre otras, la causa de disolución por pérdidas, la cual concurre cuando el patrimonio neto de la sociedad es inferior a la mitad de su capital social.

2 Cuando una sociedad se encuentra en esta situación, los administradores societarios tienen el deber de convocar junta general, en el plazo de dos meses, para adoptar el correspondiente acuerdo de disolución o cualquier otro acuerdo que suponga la remoción de la causa de disolución (aumento

o disminución de capital, la denominada «operación acordeón»...) No obstante, el citado decreto de 23 de noviembre de 2021 dispone que las empresas que hayan tenido pérdidas en los ejercicios 2020 y 2021, no estarán obligadas a instar su disolución por ese motivo.

3 En el ejercicio 2022 se tendrán en cuenta estas pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 al objeto de determinar si la sociedad se encuentra en causa de disolución?

Lo cierto es que las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 se integran en la contabilidad de la empresa, aunque estas no se tengan en cuenta para considerar a la sociedad en causa de disolución en dichos ejercicios. De ahí que, si como consecuencia del resultado del ejercicio 2022, el patrimonio neto de la mercantil continúa siendo inferior al 50 % de su capital social, dicha sociedad se encontrará en causa de disolución. Por ello, el órgano de administración tendrá la obligación de convocar junta general para adoptar las decisiones pertinentes para paliarla o instar a su disolución.

4 ¿Cuándo está obligada una empresa a solicitar concurso de acreedores?

La Ley Concursal impone a los deudores que se encuentren en situación de insolvencia—actual o inminente—el deber de solicitar concurso de

acreedores. Estar en insolvencia significa que la sociedad no puede cumplir regular y puntualmente sus obligaciones, es decir, que no puede pagar las deudas líquidas, vencidas y exigibles a su debido tiempo.

5 ¿Qué consecuencias pueden derivarse para la empresa que se encuentre en situación de insolvencia el no solicitar el concurso de acreedores antes del 30 de junio del 2022?

Como hemos visto, la normativa concede flexibilidad a las empresas en situación de insolvencia, demorando hasta el 30 de junio de 2022 la obligación de solicitar concurso de acre-

dores; no obstante, se trata tan solo de una facultad que concede el legislador, lo cual no implica que esta decisión sea siempre la más aconsejable. Es preciso examinar cada caso de forma independiente y actuar en consecuencia con los resultados obtenidos.

Hay que tener en cuenta que la moratoria no impide que cualquier acreedor inste el concurso del deudor (lo que se denomina concurso necesario) antes del 30 de junio de 2022. Lo que ocurre es que hasta tal fecha no se le dará trámite en el juzgado. Sin embargo, si finalizada la moratoria y la sociedad mercantil continúa en estado de insolvencia sin haber soli-

citado concurso y lo hubiese solicitado algún acreedor, el juzgado dará trámite a la solicitud de este. Ello implica que el administrador societario quede cesado, perdiendo así el control de la sociedad, siendo sustituido por el administrador concursal.

6 Al estar suspendida la obligación de solicitar concurso, ¿pueden los acreedores llevar a cabo algún otro tipo de reclamación o acción contra el deudor?

La moratoria de la obligación de solicitar el concurso de acreedores no impide que estos adopten las correspondientes reclamaciones o ejecuciones judiciales que estimen oportunas. Y lo cierto es que, aún cuando el derecho penal económico ha de ser el último recurso, en la actualidad se viene utilizando, cada vez más, la vía penal en este ámbito. Por otra parte, pese a la citada moratoria, las administraciones públicas continúan la vía de apremio sobre los bienes y derechos de las empresas, acumulándose al principal adeudado los intereses y recargos correspondientes. Esta bola de nieve mantenida en el tiempo puede comprometer seriamente la supervivencia y viabilidad de las empresas.

En definitiva, dado que el caso de cada empresa es único, tampoco resulta aconsejable establecer una directriz general, y mucho menos en un escenario como el actual, de incertidumbre económica: lo recomendable es que las empresas permanezcan alerta y, ante cualquier indicador adverso, se sometan a un chequeo completo para obtener un buen diagnóstico que les permita implementar el tratamiento más saludable en cada caso concreto.

MATEO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Abogados Torres Díaz.

El nuevo marco se justifica por las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria, que todavía castigan al tejido empresarial

Solo una de cada seis empresas tiene una política de gestión del riesgo

Redacción

Apenas una de cada seis empresas gallegas dispone de una política dirigida a la gestión del riesgo y cuando existe, en un 98 % de los casos no se ajusta a los estándares internacionales. Esta es una de las principales conclusiones de un estudio de la USC—dirigido por Luis Otero y Pablo Du-

rán—encargado por la Fundación Inade. El trabajo concluye que, incluso en las grandes empresas, la puesta en marcha de una política de riesgos es muy reciente y, por tanto, poco rodada. La figura del gerente de riesgos es casi inexistente y falla la comunicación de información entre este puesto y la alta dirección. El covid sorprendió a todo el mundo, también a

las empresas: solo el 34 % de ellas disponía de un plan de continuidad ante la pandemia para seguir trabajando con cierta normalidad. Las empresas con mejores sistemas de riesgos han sido las que mejores resultados económicos han logrado en la pandemia. Un aspecto que destaca este estudio es la falta de preocupación por los riesgos del cambio climático.

El 72 % de las pymes acepta plazos más largos de pago

Redacción

Según el último Informe Europeo de Pagos de Intrum, el 72% de las pymes españolas reconoce tener que aceptar plazos de pago más largos de lo que le gustaría ante la imposibilidad de sus clientes de abonar las facturas a tiempo. De hecho, si se analizan las peticiones de ampliación de pagos realizadas a las pequeñas y medianas empresas, las

grandes corporaciones son las que encabezan el ranking (44%), seguidas de las pymes (42%) y el sector público (10%). Pese al elevado porcentaje de empresas que están teniendo que ampliar los plazos de pago marcados en el contrato, las cifras reflejan una mejora respecto al 2020. Hace un año, la proporción de pymes que se veían en esta situación era 18 puntos mayor que ahora, es decir, del 90 %.



ILUSTRACIÓN MARÍA PEDREDA